



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 68-397 4089 001-2021 00010 00

Visto el proceso verbal de pertenencia propuesto por Arnulfo Barbosa Santamaría, Yimmy Exposito Barbosa Santamaría, Jazmín Barbosa Santamaría y Yesid Barbosa Santamaría en contra de Selenia Mateus Sánchez, Tito Julio Sánchez, Fabio Sánchez Camacho y personas indeterminadas y, como quiera que, se encuentra trabada la litis, procede el Juzgado a fijar fecha y hora para la Inspección judicial prevista en el artículo 375 numeral 9° en concordancia con el canon 392 del Código General del Proceso, de los inmuebles denominados: 1. “La Aguadita”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-69396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, ubicado en la vereda Casas Blancas del municipio de La Paz, Santander y 2. Inmueble denominado “El Rincón”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-69397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, ubicado en la vereda Casas Blancas del municipio de La Paz, Santander y subdividido de la siguiente manera:

- a. JAZMIN BARBOSA SANTAMARIA, lote Rubí, área ocupada 550 m2, predio El Rincón.
- b. YIMMY EXPEDITO BARBOSA SANTAMARIA, lote El Pinal, área ocupada 550 m2, predio “La Aguadita”
- c. YESID BARBOSA SANTAMARIA, lote “El Regalo”, área ocupada 550 m2, predio “La Aguadita”
- d. ARNULFO BARBOSA SANTAMARIA, lote “El Palmar”, área ocupada 550 m2, predio “La Aguadita”.

La diligencia se iniciará en el lugar donde se encuentra ubicado el predio a inspeccionar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección judicial el próximo veintitrés (23) de agosto, a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SEGUNDO: Se tiene como pruebas documentales los presentados con la demanda y visible a los folios 11 a 42, por consiguiente se procederá a ordenar la recepción de los testimonios de las personas citadas y los



interrogatorios de parte; como testigos, deben asistir a la diligencia los señores Edilson Grande, Marcos Julio Barbosa Mateus, Armando Mateus Sánchez, de lo contrario, se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad de juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre lo que les consta dentro de la presente demanda.

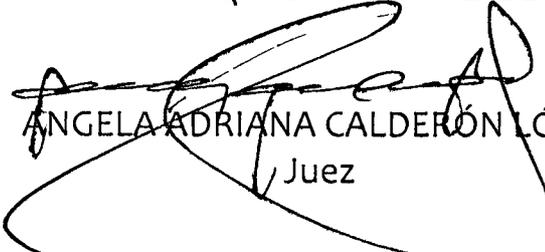
TERCERO: Una vez, culminada la diligencia de inspección judicial, se dará paso al desarrollo de la audiencia prevista en el art. 392 del C.G. del Proceso, iniciando con la conciliación y posteriormente las demás etapas del proceso descritas en el canon antes señalado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que debe suministrar las expensas y honorarios para la práctica de la diligencia de inspección; so llegado el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no se suministran los medios necesarios, no se podrá llevar a cabo.

QUINTO: PREVENIR a las partes que, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia, la audiencia de que trata el artículo 392 C.G.P., se surtirá aun cuando la contraparte no concurra. En el evento en que ambas no lo hicieron y no justifiquen su inasistencia dentro de los tres días siguientes, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: DECRETAR el interrogatorio de parte, conforme lo ordena el artículo 372 inciso 1 y el numeral 7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUÑICIPAL  
LA PAZ, SANTANDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace notación en el BOLETÍN art. 295 C.G.P.; el que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 00 am. de hoy 04 (cuatro) del mes de AGOSTO del año 2022.

